

M.F. 470 A

FOLIO:	470-A
CLAVE:	TV/DA/CRM/CP/170-A/2023
FECHA:	04/12/2023

CONTRATO PEDIDO

PRESTADOR O PROVEEDOR: MEXICANA FOMTUR, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: GUILLERMO GONZALEZ CAMARENA NO. 1450 PISO 7, INT. OFICINA 727, COL. SANTA FE, ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 01210
 R.F.C. MFO210824KJ0
 TELÉFONO: 55 73 32 42 10
 PERSONA FACULTADA LEGALMENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO: VICTOR IVAN ROCHA MUCIÑO

CONDICIONES DE PAGO: 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DE LA FACTURA.
 PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS: SERÁ EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DEL 2023
 ÁREA SOLICITANTE: SECRETARÍA TÉCNICA DEL AYUNTAMIENTO
 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: CONSTITUCIÓN NORTE 101, COLONIA CENTRO, C.P. 52300, TENANGO DEL VALLE, MÉXICO

NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	UNIFILAS	PIEZA	30	\$144.00	\$4,320.00
2	SILLAS PLEGABLES	PIEZA	1200	\$6.00	\$7,200.00
3	CARPA DE 10X60 MTS. 5 MTS DE ALTO	METRO	600	\$60.00	\$36,000.00
4	CARPA DE 10X40 MTS, 5MTS DE ALTO	METRO	400	\$60.00	\$24,000.00
5	TEMPLETES PARA MEDIOS DE 1.25 X 5 MTS	METRO	2	\$1,200.00	\$2,400.00
6	VALLAS	PIEZA	80	\$168.00	\$13,440.00
7	TOLDOS DE 3X3	PIEZA	6	\$840.00	\$5,040.00
8	PASTO ALFOMBRA	METRO	100	\$36.00	\$3,600.00
9	SILLAS TIFFANY	PIEZA	8	\$35.00	\$280.00

SERVICIO MONTAJE DE MOBILIARIO Y EQUIPO, PARA EL 2do. INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN.

IMPORTE CON LETRA

CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.

SUB-TOTAL \$86,280.00

I.V.A. \$15,404.80

TOTAL \$111,684.80

OBSERVACIONES:

GARANTIAS:

TIPO DE RECURSOS: 150101

ANTICIPO

CUMPLIMIENTO

DEFECTOS O VICIOS OCULTOS

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA: A00101 010502080402

N/A

N/A

N/A

PARTIDA : 3821

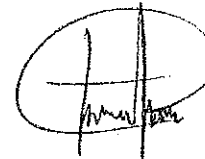
"REPRESENTANTE DE LA CONTRATANTE"

"EL PROVEEDOR"



L.C. VICTOR RIVERA LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRACIÓN
 TENANGO DEL VALLE
 2023-2024
 DIRECCIÓN



VICTOR IVAN ROCHA MUCIÑO
MEXICANA FOMTUR, S.A. DE C.V.

CONTRATO PEDIDO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRARÁ POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. VICTOR RIVERA LÓPEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA MEXICANA FOMTUR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR VICTOR IVAN ROCHA MUCIO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, SEÑALADO AL REVERSO DEL PRESENTE, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO PEDIDO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", SEGÚN EL OBJETO, Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁN LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DEL "MUNICIPIO":

1.1.- DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, 116, 123 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS NUMERALES 27 Y 31 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR ESTE TIPO DE CONTRATOS.

1.2.- QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN EL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 101, COLONIA CENTRO, TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52900, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO CON CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MATV85091016A.

1.3.- QUE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LIC. VICTOR RIVERA LÓPEZ, COMPARECE EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN II Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

1.4.- QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 141 DE SU REGLAMENTO

1.5.- DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 92, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRESENTE INSTRUMENTO NO REBASARÁ EL MONTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PREVISTO PARA EL 2022, POR LO QUE ÚNICAMENTE SE CELEBRA CONTRATO PEDIDO.

1.6.- QUE LA TESORERÍA CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

1.7.- QUE PARA EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO REGIRÁN TODAS LAS ESTIPULACIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

1.8.- QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES, TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO PEDIDO, ACEPTANDO FUNDIR EL ÁREA USUARIA COMO ENTIDAD SUPERVISORA.

II. DEL "PROVEEDOR":

II.1.- VICTOR IVAN ROCHA MUCIO, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17,731, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, OTORGADA POR EL NOTARIO PÚBLICO LIC. ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, NOTARIO NÚMERO 78, NOTARIO CON EJERCICIO Y RESIDENCIA TERMINA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO.

II.2.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO Y PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN DE ESTE, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL INDICADO AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.3.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

II.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES QUE PARA EL CASO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

II. DE LAS "PARTES":

III.1.- AMBAS PARTES DECLARARÁN ESTAR CONFORMES EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES SOBRE ESTA MATERIA.

III.2.- CADA PARTE CONVIENE EN PAGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

III.3.- SE RECONOCE MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTEINTAN.

III.4.- QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EXISTAN VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO CONSISTE EN ENTREGAR LOS BIENES SEÑALADOS AL REVERSO DEL PRESENTE.

SEGUNDA.- EL "MUNICIPIO" PAGARÁ LA CANTIDAD SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

TERCERA.- EL "PROVEEDOR" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL "MUNICIPIO" REALIZARÁ EL PAGO POR LOS BIENES, A LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES, DESGLOSANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EMITIÉNDOSE A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DOMICILIO ASENTADOS EN LA DECLARACIÓN 1.2 DEL "MUNICIPIO", DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR".

PARA EL CASO DE QUE SE EMITAN FACTURAS CFDI, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGARLA EN FORMA IMPRESA Y AÑADIR EL ARCHIVO XML Y EL FORMATO PDF DE LA FACTURA ELECTRÓNICA; MIENTAS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR PARTE DEL ÁREA SOLICITANTE, NO APLICARÁ EL PAGO DE ANTICIPOS NI EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES.

EN EL CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" HUBIERE RECIBIDO CANTIDADES EN EXCESO POR LOS BIENES O NO LAS DEVOLVERA DE FORMA VOLUNTARIA, PREVIO REQUERIMIENTO QUE LE HAGA POR ESCRITO EL "MUNICIPIO", EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE COMUNICACIÓN, DEBERÁ REINTEGRARLAS AL "MUNICIPIO" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MÁS LOS INTERESES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA ANUALMENTE EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO CORRESPONDIENTE; EN LOS CASOS DE PRÓRROGA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES; DICHAS CANTIDADES TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES. EL "PROVEEDOR" DEBERÁ RESTITUIR LAS CITADAS CANTIDADES, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EN CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" NO REALICE EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL CITADO, DENTRO DEL PERÍODO ESTABLECIDO AL "MUNICIPIO", ESTE PODRÁ HACERLO EXIGIBLE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APLICÁNDOSE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

CUARTA.- LOS BIENES SERÁN ENTREGADOS EN EL DOMICILIO ASENTADO EN LA DECLARACIÓN 1.2 O EN EL LUGAR QUE SEÑALE EL "MUNICIPIO".

QUINTA.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PARA EL CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" QUIERA TRANSMITIR SUS DERECHOS DE COBRAR, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO DEL "MUNICIPIO", QUIÉN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

NO SE GENERARÁ EL PAGO DE GASTOS O CARGAS POR PARTE DEL "MUNICIPIO" SI DURANTE EL PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE COBRAR, SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO PACTADO.

SEXTA.- EL "PROVEEDOR" ES EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE UTILICE Y CONSECUENTEMENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR EL VÍNCULO LABORAL, POR LO QUE EL "MUNICIPIO" ES TOTALMENTE AJENO A TAL RELACIÓN DE TRABAJO.

SÉPTIMA.- EL "MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PODRÁ RESCINDIR EN FORMA ADMINISTRATIVA EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO OTORGANDO GARANTÍA DE PREVIA AGENCIA AL "PROVEEDOR", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SI EL "PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE REQUIERE EL "MUNICIPIO" EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO O NO ATIENDE LA SOLICITUD PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR EL "MUNICIPIO".

SI EL "PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

POR INCUMPLIMIENTO DEL "PROVEEDOR", DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

SI EL "PROVEEDOR" ES DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PROVEEDOR" O A SU PERSONA, SIMILAR A LAS ANTERIORES QUE IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO PEDIDO.

OCTAVA.- LAS "PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, PODRÁ SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO SEA POR PARTE DEL "MUNICIPIO" Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL.

NOVENA.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES, EL DÍA SEÑALADO AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO PODRÁ SER ADICIONADO, MODIFICADO O TERMINADO DE COMÚN ACUERDO POR LAS "PARTES" CONFORME A LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN.

DÉCIMA.- EL "MUNICIPIO" AUTORIZA AL ÁREA SOLICITANTE QUE SE MENCIONA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, COMO SUPERVISOR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS BIENES CONTRATADOS.

DÉCIMA PRIMERA.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR AL "MUNICIPIO" UNA PENAL CONVENCIONAL DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO PEDIDO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 130 FRACCIÓN VII DE SU REGLAMENTO, POR EL RETRASO EN EL INICIO Y/O CONCLUSIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL "PROVEEDOR" NO PODRÁ SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE, EL O BIENES, SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL "MUNICIPIO" EN CUYO CASO EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 66 PARÁFRASE SEGUNDO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA TERCERA.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ SUSTITUIR O REPARAR AL CIENTO POR CIENTO LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE QUE EXISTAN DEFECTOS DE FABRICACIÓN, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA O VICIOS OCULTOS, EN UN PERÍODO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, CON UNA VIGENCIA DE GARANTÍA DE DOCE MESES.

DÉCIMA CUARTA.- CUANDO ASÍ SEA ESTABLECIDO AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ GARANTIZAR A NOMBRE DEL "MUNICIPIO", A TRAVÉS DE FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA, DE ACUERDO CON LO MENCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 124 Y 130 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.- LA GARANTÍA DE ANTICIPO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO EN SU CASO, DEBERÁ DE CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO

DEL ANTICIPO O DE LOS BIENES O MATERIALES, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE.

2.- LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEBERÁ SER EXHIBIDA DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE, DICHA GARANTÍA DEBERÁ ESTAR VIGENTE HASTA LA TOTAL EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR".

3.- LA GARANTÍA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEBERÁ SER EXHIBIDA DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, DICHA GARANTÍA DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR LO MENOS UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU RECEPCIÓN ATENDIENDO A SU PROPIA NATURALEZA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LOS ARTÍCULOS 124 FRACCIONES I, II Y III, 130 Y 141 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA QUINTA.- CUANDO ASÍ SEA ESTABLECIDO AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, EL "PROVEEDOR", QUEDA EXCEPTUADO DE OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA SEXTA.- LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE, TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LAS "PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIÉSE IMPUTAR CUALQUIER UNO DE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE SE RECIBEN SON DE IGUAL VALOR, POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE LA LEY PUDIERA OTORGARLES PARA DEMANDAR, POR ESTE CONCEPTO.

DÉCIMA OCTAVA.- LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS "PARTES" CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, SERÁN RESUELTAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE AL EFECTO SE INICIE POR EL "MUNICIPIO" O A TRAVÉS DEL JUICIO ADMINISTRATIVO, ANTE LAS SALAS REGIONALES COMPETENTES, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

FOR EL "MUNICIPIO"
FOR EL "PROVEEDOR"
L.C. VICTOR RIVERA LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
VICTOR IVAN ROCHA MUCIO
MEXICANA FOMTUR, S.A. DE C.V.